ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 12 de 27 de enero pasado, se publicó anuncio del acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, para solicitar del Tesoro Público préstamos en las condiciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 1/87, por la cantidad necesaria para hacer frente en su totalidad a la devolución de las cantidades ingresadas en exceso por Contribución Territorial Urbana en los años 1984, 1985 y 1986.

Al no haberse presentado reclamaciones, la aprobación inicial se eleva a definitiva al señalarlo así el acuerdo inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Argamasilla de Alba a 24 de febrero de 1988.— El Alcalde, Cayo Lara Moya.

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

La Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 del actual, adoptó el acuerdo de aprobar el Proyecto Técnico que habrá de servir de base a la ejecución de la obra de pavimentación de la calle Ramón y Cajal (entre Rodríguez Marín y Cervantes), de esta localidad.

Lo que se expone al público por plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

Argamasilla de Calatrava a 27 de febrero de 1988.— El Alcalde, (ilegible).

——o——

La Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 del actual, adoptó el acuerdo de aprobar el Pliego de Cláusulas económico-administrativas por las que habrá de regirse la contratación directa de ejecución de la obra de pavimentación de la calle Ramón y Cajal (entre Rodríguez Marín y Cervantes), de esta localidad.

Lo que se expone al público por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Argamasilla de Calatrava a 27 de febrero de 1988.— El Alcalde, (ilegible).

BOLAÑOS DE CALATRAVA

Por don Fermín Díaz Sobrino, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de carpintería-ebanistería en calle Aulagueros s/n de esta población.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Bolaños de Calatrava a 25 de febrero de 1988.— El Alcalde, (ilegible).

Carta número 706
Derechos de inserción 1.495 ptas.

CAMPO DE CRIPTANA

REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.— El presente Reglamento regula el régimen de organización y funcionamiento de los órganos del Ayuntamiento de Campo de Criptana, y se aprueba con el carácter de Reglamento Orgánico propio de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º.— El Gobierno y la Administración Municipal corresponde al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.

TITULO PRIMERO

Capítulo I

Estatuto de los miembros de la Corporación

Artículo 3º.— Son objeto de regulación en este Reglamento la organización y funcionamiento de los Organos necesarios y complementarios del Ayuntamiento, tanto unipersonales como colegiados.

Artículo 4º.— 1.— La determinación del número de miembros de la Corporación, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral.

2.— El Alcalde y los Concejales gozan, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo, que se hallen establecidas en la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas, y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquél.

Artículo 5º.— 1.— La adquisición, suspensión y pérdida de la condición de miembro de la Corporación, los derechos y deberes y el Registro de Intereses se regula por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

2.— Quien resulte elegido Concejal tomará posesión ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la forma general establecida para la toma de posesión de los cargos públicos.

CAPITULO II

Grupos Políticos

Artículo 6º.— 1.— Los Concejales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos.

2.— Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

Artículo 7º.— 1.— Los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

2.— En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del Grupo, pudiendo designarse también suplentes.

Artículo 8º.— De la Constitución de los grupos políticos y de sus integrantes y portavoces, el Alcalde dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el número 1 del artículo anterior.

Artículo 9º.— Los concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse a los grupos correspondientes.

Artículo 10º.— Los diversos grupos políticos dispondrán en el Ayuntamiento o lugar que se determine, de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de los ciudadanos, existiendo una infraestructura mínima de medios materiales y personales.

Artículo 11º.— Corresponde a los grupos políticos designar mediante escrito de su Portavoz, dirigido al Alcalde, a aquéllos de sus componentes que hayan de representarles en los órganos colegiados, en los términos del presente Reglamento.

Biblioteca Virtual de Castilla-La Mancha. Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. 4/3/1988.

TITULO II

Organización Municipal

Artículo 12º.— 1.— El Ayuntamiento es el órgano de gobierno y administración del municipio, con carácter de Corporación de Derecho Público.

2.— Son órganos necesarios del Ayuntamiento:

a) El Alcalde.

b) Los Tenientes de Alcalde.

c) El Pleno.

d) La Comisión de Gobierno.

Capítulo I.— Constitución, vigencia y finalización del mandato corporativo.

Artículo 13º.— 1.— El tercer día anterior al señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva del Ayuntamiento, los Concejales cesantes, tanto del Pleno como de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros entes con personalidad jurídica propia, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.

2.— El Secretario y el Interventor tomarán las medidas precisas para que el día de la constitución de la nueva Corporación se efectúe un arqueo y estén preparados y actualizados los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, depositados en la Caja Municipal o entidades bancarias.

3.— La constitución de la Corporación Municipal se llevará a efecto de conformidad con lo preceptuado por la legislación electoral general.

Artículo 14º.— Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

a) Periodicidad de sesiones del Pleno.

b) Creación y composición de las Comisiones en que deben estar representados todos los grupos políticos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

c) Nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados que sean de la competencia del Pleno.

d) Conocimiento de las resoluciones del Alcalde en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde, miembros de la Comisión de Gobierno, creación y composición de Comisiones Informativas, así como de las delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir.

Artículo 15º.— 1.— El mandato de los miembros de la Corporación es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección.

2.— Una vez finalizado su mandato, los miembros de la corporación cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para las que legalmente se requiere una mayoría cualificada.

CAPITULO II

Del Alcalde

Artículo 16º.— 1.— La elección y destitución del Alcalde se rige por lo dispuesto en la legislación electoral.

2.— El Alcalde tendrá tratamiento de Señoría.

3.— Quien resulte proclamado Alcalde tomará posesión ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la forma general establecida para la toma de posesión de los cargos públicos.

4.— Si no se hallare presente en la sesión de constitución, será requerido, por la Mesa de Edad, para tomar posesión a las cuarenta y ocho horas de la sesión de constitución, igualmente ante el Pleno Corporativo, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral para los casos de vacante en la Alcaldía.

5.— El Alcalde podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de Concejal. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.

6.— Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde se celebrará, con los requisitos establecidos en la legislación electoral, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o a la notificación de la sentencia, según los casos.

7.— En el supuesto de que prospere una moción de censura contra el Alcalde, éste cesará en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo. Quien resulte proclamado como Alcalde deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida en los apartados 3 y 4 de este artículo.

Artículo 17º.— El Alcalde preside la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

1.— Representar al Ayuntamiento y presidir todos los actos públicos que se celebren en el término municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Protocolo.

2.— Dirigir el gobierno y administración municipales y, en el marco del Reglamento orgánico, la organización de los servicios administrativos de la Corporación.

3.— Nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde y a los miembros de la Comisión de Gobierno.

4.— Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales, así como decidir los empates con voto de calidad.

5.— Hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos municipales.

6.— Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

7.— Exigir a todos los obligados al exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público, tales como estadísticas, padrones, censos, bagajes, alojamientos y prestaciones personales y de transporte.

8.— Dirigir la Policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencia, de seguridad y circulación y de costumbres, publicando al efecto Bandos, Ordenes o circulares de instrucciones.

9.— La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquiera otras índoles, y de licencias de obras en general, salvo que las ordenanzas o las Leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno.

10.— Presidir subastas y concursos para venta, arrendamientos, obras, servicios y suministros, y adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes, los que sean de su competencia y provisionalmente aquéllos en que haya de decidir la Corporación.

11.— 1.— La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todos aquéllos otros que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual.

2.— La preparación y adjudicación de tales contratos se sujetará a lo previsto en el procedimiento legalmente establecido en cada caso.

12.— Suscribir escrituras, documentos y pólizas.

13.— Dictar Bandos.

14.— Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación y como Jefe directo del mismo ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean de la competencia del Pleno ni de la Administración del Estado, y, en particular, las siguientes:

a) Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación, y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.

b) resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.

c) Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.

d) Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.

e) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal

Biblioteca Virtual de Castilla-La Mancha. Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. 4/3/1988.

f) Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en los artículos 99.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 151 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

g) La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

h) La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.

15.— Ejercer la jefatura directa de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.

16.— Formar los proyectos de Presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo señalado.

17.— Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaría.

18.— Desarrollar la gestión económica municipal conforme al Presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

19.— Organizar los servicios de Recaudación y Tesorería, sin perjuicio de la facultad del Pleno para aprobar las formas de gestión de estos servicios.

20.— Conservar en su poder una de las tres llaves del arca de caudales y asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios.

21.— Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios de Intervención.

22.— Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

23.— Sancionar las faltas de obediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

24.— Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

25.— Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

26.— La convocatoria de las consultas populares municipales, en los términos del artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

27.— Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 18º.— 1.— El Alcalde puede delegar sus atribuciones salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en los términos previstos en este Reglamento.

2.— El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Comisión de Gobierno como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.

3.— El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Comisión de Gobierno, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera concejales, aunque no pertenecieran a aquella Comisión.

Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como los de gestionarlos en general y efectuar propuestas, todo ello en coordinación con la Alcaldía.

4.— Asimismo, el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados, incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

5.— Las delegaciones especiales podrán ser de dos tipos:

a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

b) Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

6.— La delegación, para su efectividad, requerirá la aceptación del organismo o miembro en quien se delegue. Si es la Comisión de Gobierno, adoptará el acuerdo en la primera sesión que celebre.

Artículo 19º.— El Alcalde resolverá por Decreto los asuntos que correspondan a materia de su competencia, no delegadas expresamente en la Comisión de Gobierno. Tales Decretos serán firmados por el Alcalde, que asume la responsabilidad de los mismos, y por el Secretario de la Corporación que dará fé de su contenido.

Artículo 20º.— Las atribuciones del Alcalde no pueden ser asumidas por los Organos o miembros de la Corporación sin expresa delegación, salvo por los Tenientes de Alcalde por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 21º.— 1.— Todas las delegaciones a que se refieren los artículos anteriores serán realizadas mediante Decreto del Alcalde. Asímismo se realizará por Decreto del Alcalde la revocación de las mismas.

2.— De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la Primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Artículo 22º.— En Arenales de San Gregorio el Alcalde podrá nombrar un representante personal entre los vecinos residentes en el mismo, si no existiese Concejal residente en el Anejo.

CAPITULO III

De los Tenientes de Alcalde

Artículo 23º.— 1.— Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno. Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde, de los que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados.

2.— El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de la Comisión de Gobierno.

3.— La condición de Teniente de Alcalde se pierde además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

Artículo 24º.— 1.— Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

2.— Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiese de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda.

Artículo 25º.— En los supuestos de sustitución del Alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delega-

Biblioteca Virtual de Castilla-La Mancha. Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. 4/3/1988.

ciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 18º.

CAPITULO IV

Del Pleno

Artículo 26º.— El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde.

Artículo 27º.— Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

1.— Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.

2.— Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.

3.— Aprobar el Reglamento Orgánico, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácer general que sean de la competencia municipal.

4.— Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal, creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; creación de órganos desconcentrados, alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades, y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

5.— Aprobar la plantilla de personal y la relación de los puestos de trabajo de la entidad, con arreglo a las normas estatales previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y determinar el número y características del personal eventual, así como aprobar la oferta anual de empleo público.

6.— La fijación de la cuantía global de las retribuciones complementarias, dentro de los límites máximos y mínimos y demás prescripciones establecidas en las normas estatales de desarrollo del artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

7.— Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal, con sujeción a las normas reglamentarias que dicte el Estado en aplicación de la autorización conferida por el artículo 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

8.— Aprobar las bases que hayan de regir en los concursos de provisión de puestos de trabajo, con sujeción a las normas básicas que dicte el Estado, según lo previsto en los artículos 90.2 y 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y resolver motivadamente los concursos a que se refiere el artículo102.2 de la misma Ley.

9.— La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la entidad local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

10.— Separar del servicio a los funcionarios de la entidad, ratificar el despido del personal laboral e imponer sanciones por faltas graves o muy graves a los funcionarios con habilitación de carácter nacional que no supongan la destitución del cargo ni la separación definitiva del servicio.

11.— La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.

12.— Acordar las operaciones de crédito o garantía y conceder quitas y esperas, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos.

13.— La alteración de la calificación jurídica de los bienes del Municipio, previo expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.

14.— La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones e Instituciones Públicas y a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.

15.— La concesión, arrendamiento o cesión de uso de bienes por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto.

16.— La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales y la cesión por cualquier título del aprovechamiento de estos bienes.

17.— El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.

18.— El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones Públicas.

19.— La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.

20.— La aprobación de los planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística.

21.— La aprobación de la forma de la gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

22.— La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración excedan de un año o exija créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual de la entidad y la aprobación de pliegos de condiciones generales a que deban sujetarse los contratos de la Corporación.

23.— La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

24.— Conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos, adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.

25.— Aquéllas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Artículo 28.— 1.— El Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno, con expcepción de las enumeradas en el artículo 23.2.b), segundo inciso, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2.— El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de la aceptación de la misma por el órgano correspondiente.

3.— Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asímismo conferirse a través de las bases de ejecución del Presupuesto.

CAPITULO V

De la Comisión de Gobierno

Artículo 29º.— 1.— La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.

2.— El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Comisión de Gobierno, no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

3.— El Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Comisión de Gobierno.

4.— Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el número primero del artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 30º.— 1.— Es atribución propia e indelegable de la Comisión de Gobierno la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

2.— La Comisión de Gobierno ejercerá, asímismo, las atribuciones que le deleguen el Alcalde o el Pleno, así como aquellas atribuciones que expresamente le asignen las leyes.

3.— Cualquier delegación de atribuciones del Pleno o del Alcalde en la Comisión de Gobierno se entiende que atribuye, asímismo, la facultad de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por la propia Comisión.

TITULO III

CAPITULO I

Sección I

Funcionamiento del Pleno

Artículo 31º.— Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

Biblioteca Virtual de Castilla-La Mancha. Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. 4/3/1988.

a) Ordinarias.
b) Extraordinarias.
c) Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 32º.— 1.— Son sesiones ordinarias aquéllas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de convocar el Alcalde dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación y no podrá exceder del límite trimestral a que se refiere el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Dicha periodicidad podrá ser modificada durante el mandato corporativo.

2.— Son sesiones extraordinarias aquéllas que convoque el Alcalde con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiva, firmado personalmente por todos los que la suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Alcalde para determinar los puntos del Orden del Día, si bien la exclusión de éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

3.— La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de un mes desde que el escrito tuviere entrada en el Registro General.

4.— Contra la denegación expresa o presunta de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, podrán interponerse por los interesados los correspondientes recursos.

Artículo 33º.— Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extrordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 34º.— 1.— Corresponde al Alcalde convocar todas las sesiones del Pleno.

2.— A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deben ser aprobados en la sesión.

3.— La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los concejales.

4.— Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, no comprendidos el de la convocatoria y el de la sesión, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes que podrán ser convocadas en cualquier momento.

Artículo 35.— 1.— El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde, asistido de la Secretaría. Asimismo, podrá recabar la asistencia de los miembros de la Comisión de Gobierno, y consultar si lo estima oportuno a los portavoces de los grupos existentes en la Corporación.

2.— En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

Artículo 36º.— Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 37º.— Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma. Se exceptúan los casos de sesiones extraordinarias urgentes que pueden estar en la Secretaría o en la Alcaldía.

Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

Artículo 38º.— 1.— El Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en en los que, a través de la convocatoria o de una resolución del Alcalde, dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.

2.— En lugar preferente del salón de sesiones estará colocada la efigie de S.M. El Rey.

Artículo 39º.— Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de terminar en el mismo día en que comience. En el supuesto de que llegadas las veinticuatro horas del día del comienzo de la sesión, quedaren asuntos sin resolver, por la Alcaldía se decidirá, al interrumpir la misma, bien su continuación en el día siguiente, con determinación de la hora, o por el contrario proceder a nueva convocatoria, iniciándose en primer lugar, el debate si lo hubiera, sobre los asuntos pendientes en la anterior convocatoria.

Artículo 40º.— La alcaldía, por sí o a petición de algún grupo o concejal, podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, la interrupción de la misma, ya sea para descanso en los debates o para permitir la deliberación de los grupos sobre cuestiones objeto de debate. Las interrupciones no podrán tener una duración superior a quince minutos.

Artículo 41º.— 1.— Serán públicas las sesiones del Pleno, no obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2.— Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión.

3.— El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Alcalde proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión. Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Artículo 42º.— Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará por el Alcalde, oídos los portavoces. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

Artículo 43º.— 1.— Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

2.— Si en primera convocatoria no existiera el quorum necesario, según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quorum necesario, habrá de llevarse a efecto nueva convocatoria de sesión.

SECCION II

De los Debates

Artículo 44º.— Las sesiones comenzarán preguntando el Alcalde si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, que se hubiese distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los errores materiales y de hecho.

Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la

Biblioteca Virtual de Castilla-La Mancha. Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. 4/3/1988.

anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Artículo 45º.— 1.— Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relaciones en el orden del día.

2.— No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Alcalde puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

3.— En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Alcalde preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Si así fuese, el portavoz del grupo proponente justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positiva se seguirá el procedimiento previsto en los artículos siguientes de este Reglamento.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación, en ningún caso, a las mociones de censura, cuya tramitación, debate y votación se regirán por lo establecido en los artículos 62 y 63 de este Reglamento.

Artículo 46º.— 1.— Cualquier concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

2.— En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar del Alcalde que se aplace su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Cuando dicha petición no fuera atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el acta.

Artículo 47º.— La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, de la proposición que se presente o del dictamen si lo hay, de la Comisión correspondiente. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquelas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación por la Alcaldía.

Artículo 48º.— 1.— Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta.

c) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. El Alcalde velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.

d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.

e) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Alcalde puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

f) No se admitirán otras interrupciones que las del Alcalde, para llamar al orden o a la cuestión debatida.

2.— Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate, pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Alcalde resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

3.— Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Alcalde por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.

Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar del Alcalde el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Artículo 49º.— 1.— La discusión de los asuntos del Pleno, en los debates se canalizarán a través de los portavoces de los Grupos Políticos municipales, con la presunción de que hablan en nombre del Grupo.

2.— El carácter de portavoz lo puede asumir cualquier Concejal del Grupo en asuntos puntuales que lo requieran por razón de la materia, a juicio del portavoz titular.

Artículo 50º.— 1.— El Alcalde podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca insterrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2.— Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Alcalde podrá ordenarle que abandone el local en que se está celebrando la reunión, adoptándo las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 51º.— 1.— Cuando en algún miembro de la corporación concurra alguna de las causas de incompatiblidad a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo o contratación administrativa, lo comunicará al Alcalde abandonando la sala de sesiones mientras se discute y vota el asunto.

2.— Cuando la incompatibilidad afecte al Alcalde lo comunicará al Pleno, haciéndose cargo de la Presidencia, mientras dure su ausencia, el Teniente de Alcalde al que corresponda por el orden de nombramientos.

3.— El Alcalde podrá ordenar a los concejales en quienes se dé alguna de las causas de incompatibilidad señalada, que se abstenga de toda intervención.

4.— La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que haya intervenido.

5.— La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

Artículo 52º.— A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:

1.— Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión correspondiente. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2.— Proposición, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asímismo, a adoptar.

3.— Moción es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el artículo 45.3 de este Reglamento. Podrá formularse por escrito u oralmente.

4.— Voto particular es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

5.— Enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito formulado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

6.— Ruego es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos del os órganos de gobierno municipal. Los reugos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.

Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin per-

Biblioteca Virtual de Castilla-La Mancha. Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. 4/3/1988.

juicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde lo estima conveniente.

7.— Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

SECCION III

De las Votaciones

Artículo 53º.— 1.— Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

2.— Antes de comenzar la votación el Alcalde planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

3.— Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Alcalde no concederá el uso de la palabra a ningún miembro corporativo podrá entrar en el salón o abandonarlo.

4.— Terminada la votación el Alcalde proclamará lo acordado.

Artículo 54º.— 1.— El Pleno de la Corporación adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2.— Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

3.—Se entenderá que existe la mayoría requerida en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando los votos afirmativos igualen o superen a los dos tercios del número de hecho de los miembros que integran la corporación, y, en todo caso, mayoría absoluta de su número legal.

Sólo en el supuesto del artículo 29.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la mayoría de dos tercios se refiere al número legal de miembros de la Corporación.

4.— El voto de los concejales es personal e indelegable.

Artículo 55º.— 1.— El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar y en el caso de votaciones secretas se podrá emitir el voto en blanco. A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la corporación que se hubiesen ausentado del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuvieren presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al salón de sesiones antes de la votación, podrán desde luego, tomar parte en la misma.

2.— En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Alcalde, en la misma sesión.

Artículo 56º.— Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Alcalde y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta: "sí", "no" o "me abstengo".

Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna o bolsa.

Artículo 57º.— 1.— El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

2.— La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.

3.— La votación secreta sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas.

Artículo 58º.— Proclamado el acuerdo, cualquier concejal podrá pedir al Presidente un turno de explicación del voto.

SECCION IV

Del control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno.

Artículo 59º.— 1.— El control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

a) Requerimiento de presencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación.

b) Debate sobre la actuación de la Comisión de Gobierno.

c) Moción de censura al Alcalde.

2.— El reglamento Orgánico Municipal podrá establecer otros medios de control y fiscalización de los órganos de gobierno.

Artículo 60º.— 1.— Todo miembro de la Corporación que por delegación del Alcalde obstente la responsabilidad de un área de gestión, estará obligado a comparecer ante el Pleno, cuando éste así lo acuerde, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

2.— Acordada por el Pleno la comparecencia mencionada en el apartado anterior, el Alcalde incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por la Corporación, notificando al interesado el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión en que deberá comparecer. Entre esta notificación y la celebración de la sesión deberán transcurrir, al menos, tres días.

3.— En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de las intervenciones establecidas en el artículo 48 de este Reglamento, interveniendo el informante para dar respuesta a las preguntas que le formulen los diversos grupos políticos de la Corporación. En ningún caso, de esta comparecencia podrá derivar la adopción de acuerdos sin cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 61º.— 1.— El Pleno, a propuesta del Alcalde o Presidente o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros corporativos, podrá acordar la celebración de sesión extraordinaria cuyo objeto sea someter a debate la gestión de la Comisión de Gobierno.

2.— El desarrollo de la sesión a que hace referencia el apartado anterior se sujetará a lo establecido con carácter general, interviniendo en primer lugar el autor de la propuesta para explicar el significado de la misma. Contestará un miembro de la Comisión de Gobierno designado por ésta y, después de sendos turnos de réplica, podrán intervenir los demás grupos políticos de la Corporación para formular preguntas a la Comisión de Gobierno, que serán contestadas por un miembro de la misma.

3.— Como consecuencia del debate podrá presentarse una moción con objeto de que el Pleno manifieste su posición sobre la gestión de la Comisión de Gobierno. Si el Pleno admite debatir la moción, ésta se incluirá en el orden del día en la siguiente sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria.

Artículo 62º.— 1.— La sesión extraordinaria para deliberar y votar la moción de censura al Alcalde, se convocará expresamente con este único asunto en el orden del día.

2.— La moción se formalizará por escrito presentado en el Registro General de la entidad.

3.— Entre la presentación de la moción de censura y la celebración de la sesión extraordinaria, deberán transcurrir, al menos, siete días. La denegación de la convocatoria, que deberá ser motivada, sólo podrá basarse en no reunir la moción los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

4.— Dentro de los dos días siguientes a la convocatoria de la sesión extraordinaria, podrá presentarse en el Registro general de la entidad otras mociones de censura alternativas, que deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 29 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 63º.— Las mociones de censura al Alcalde se ajustarán a lo dispuesto en la legislación general electoral.

Biblioteca Virtual de Castilla-La Mancha. Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. 4/3/1988.

SECCION V

De las Actas.

Artículo 64º.— 1.— De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del municipio y local en que se celebra.

b) Día, mes y año.

c) Hora en que comienza.

d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.

e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.

g) Asuntos que se examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

h) Votaciones que se verifiquen y en caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

j) Hora en que el Presidente levante la sesión.

2.— De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

Artículo 65º.— El acta una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá en el libro de Actas, autorizándola con su firma el Secretario y visto bueno del Alcalde.

CAPITULO II

Funcionamiento de la Comisión de Gobierno.

Artículo 66º.— 1.— La Comisión de Gobierno celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Alcalde, dentro de los diez días siguientes a aquél en que éste haya dado cuenta al Pleno de su constitución.

2.— La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada quince días como mínimo.

3.— Corresponde al Alcalde fijar, mediante Decreto, el día y hora en que deba celebrarse sesión ordinaria.

4.— Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Alcalde.

5.— El Alcalde podrá en cualquier momento reunir a la Comisión de Gobierno cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

6.—Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial salvo en los supuestos de fuerza mayor.

Artículo 67º.— 1.— Las sesiones de la Comisión de Gobierno se ajustarán a lo establecido en este Reglamento para las sesiones del Pleno, con las siguientes modificaciones:

a) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los presentes.

b) Las sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas. En el plazo de diez días deberá enviarse a todos los miembros de la corporación copia del borrador del acta.

c) La Comisión de Gobierno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio extricto del número legal de miembros de la misma que nunca podrá ser inferior a tres. Si no existiera quorum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo necesario el mismo quorum de asistencia.

En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

d) El Alcalde dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Comisión.

e) Las actas de las sesiones de la Comisión de Gobierno se transcribirán en libro distinto del de las sesiones del Pleno.

f) En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión de Asuntos del Pleno.

2.— La Comisión de Gobierno en sus reuniones deliberantes no podrá adoptar ningún acuerdo, formalizándose el resultado de las deliberaciones, en su caso, en forma de dictámenes.

3.— Tanto en las sesiones como en las reuniones de la Comisión de Gobierno, el Alcalde podrá requerir la presencia de miembros de la corporación no pertenecientes a la Comisión de Gobierno, o de personal al servicio de la entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

4.— Cuando la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas o que le hayan sido asignadas por las leyes, adoptará sus acuerdos mediante votación formal, según las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO III

Régimen General de las Delegaciones.

Artículo 68º.— 1.— La delegación de atribuciones requerirá para ser eficaz, su aceptación por parte del Delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

2.— Las delegaciones del Pleno en el Alcalde o en la Comisión de Gobierno y las del Alcalde en ésta última, como órgano colegiado no quedarán revocadas por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Alcaldía o en la composición concreta de la Comisión de Gobierno.

3.— La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Artículo 69º.— El órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

c) Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto o acuerdo de delegación, o, en este mismo Reglamento, se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

Artículo 70º.— El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

En el caso de revocar la delegación, el órgano que ostente la competencia originaria, podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.

Artículo 71º.— Ningún órgano podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro órgano.

Artículo 72º.— La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de la delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

Biblioteca Virtual de Castilla-La Mancha. Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. 4/3/1988.

TITULO IV

Organos Complementarios: Composición, Funcionamiento y Atribuciones.

Artículo 73º.— Son órganos complementarios:
1.— Unipersonales:
A) El representante personal del Alcalde.
2.— Colegiados:
A) De asesoramiento del Pleno:
a) Comisión de Estudio de Asuntos del Pleno.
b) Comisión de Cuentas.
c) Comisiones especiales del Pleno.
B) De Asesoramiento del Alcalde y la Comisión de Gobierno:
a) Comisiones Informativas Permanentes.
b) Comisiones Informativas Especiales.
C) De asesoramiento del Alcalde: La Junta de Portavoces.

Del representante personal del Alcalde.

Artículo 74º.— 1.— En el anejo de Arenales de San Gregorio, el Alcalde podrá nombrar un representante personal entre los vecinos residentes en el mismo, de conformidad con el artículo 22.

2.— La duración del cargo estará sujeta a la del mandato del Alcalde que lo nombró, quien podrá removerlo cuando lo juzgue oportuno.

3.— El representante tendrá carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales, en cuanto representante del Alcalde que lo nombró.

CAPITULO II

De la Comisión de Estudio de Asuntos del Pleno.

Artículo 75º.— Estará formada por el Alcalde como Presidente, un Teniente de Alcalde nombrado por aquél y un representante de cada Grupo Político, designado por los mismos. Será Secretario el que lo sea del Ayuntamiento.

Artículo 76º.— 1.— Todos los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, deberán pasar previamente para su consulta, estudio e informe por la Comisión de Estudio de Asuntos del Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

2.— Igualmente, los asuntos relativos a atribuciones delegadas por el Pleno en la Comisión de Gobierno deberán pasar por esta Comisión previamente a la decisión que pueda adoptar aquélla, salvo casos de urgencia.

3.— Sus atribuciones no son resolutorias ni sus dictámenes vinculantes.

Artículo 77º.— 1.— La convocatoria de esta Comisión compete al Alcalde y se llevará a cabo con la antelación de veinticuatro horas a la celebración del Pleno o Comisión de Gobierno, en su caso, correspondiente.

2.— Para celebrar válidamente esta Comisión bastará la presencia de la mayoría de sus componentes. En todo caso se requiere la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

CAPITULO III

De la Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 78º.— La Comisión Especial de Cuentas estará formada por el Alcalde como Presidente, un teniente de Alcalde nombrado por el Alcalde y un representante de cada Grupo Político, designado por cada uno de ellos.

Será Secretario el Secretario General del Ayuntamiento y deberá asistir a la misma el funcionario responsable de la Intervención de Fondos.

Artículo 79º.— Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.

Artículo 80º.— La Comisión Especial de Cuentas se reunirá anualmente, con la antelación suficiente para someter las cuentas, referenciadas en el artículo anterior, al Pleno antes del 1 de septiembre del año siguiente al cierre de las mismas.

Será convocada por el Alcalde y para celebrar válidamente sesión bastará la presencia de tres miembros, requiriéndose, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan legalmente.

CAPITULO IV

De las Comisiones Especiales del Pleno.

Artículo 81º.— 1.— El Pleno puede constituir Comisiones Especiales para el estudio, informe o propuesta sobre asuntos específicos y quedarán extinguidas tan pronto como cumplan la finalidad para la que fueron creadas.

2.— La composición de estas Comisiones será decidida por el propio órgano que las cree.

CAPITULO V

De las Comisiones Informativas.

Artículo 82º.— Las Comisiones Informativas son órganos complementarios de asesoramiento al Alcalde y a la Comisión de Gobierno y podrán ser de carácter fijo, constituidas de manera permanente para estudio, informe o propuesta de los asuntos que se le encomiende, o especiales, para estudio, informe o propuesta sobre asuntos específicos.

Artículo 83º.— Tanto unas como otras son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos de la competencia de la Comisión de Gobierno o del Alcalde que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos.

Artículo 84º.— 1.— La creación de las Comisiones Informativas Permanentes es de competencia del Alcalde.

2.— Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

3.— El Alcalde es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

4.— La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo, se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

Artículo 85º.— Para celebrar válidamente sus reuniones bastará la presencia del Presidente y dos miembros, asistidos del Secretario de la Comisión.

Artículo 86º.— Los dictámenes de las Comisiones Informativas, que no serán vinculantes ni preceptivos, podrán adoptarse por unanimidad o mayoría, haciéndose constar si así se interesa las razones del voto, votos disidentes o abstenciones.

Artículo 87º.— Las Comisiones Informativas Especiales podrán ser constituidas por el Alcalde, o por la Comisión de Gobierno, para el estudio, informe o propuesta sobre asuntos específicos y quedarán extinguidos tan pronto como cumplan la finalidad para que fueron creadas.

La composición de estas Comisiones será decidida por el propio órgano que la hubiera creado.

Artículo 88º.— 1.— Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes en cuyo caso podrá convocarse por el Presidente de la Corporación, a propuesta de las respectivas Comisiones, una sesión conjunta.

Artículo 89.— En todo lo no previsto en el Régimen de funcionamiento de las Comisiones Informativas serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno, recogidas en este Reglamento.

CAPITULO VI

De la Junta de Portavoces.

Artículo 90.— El Alcalde y los Portavoces, de los distintos Grupos de Concejales que existan en el seno de la Corporación constituirán la Junta de Portavoces; que será órgano de

Biblioteca Virtual de Castilla-La Mancha. Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. 4/3/1988.

Asesoramiento de la Alcaldía, para la adopción de decisiones de carácter corporativo.

En ningún caso sus resoluciones constituirán acuerdos.

Artículo 91.— La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde al Alcalde y no precisa de formalidad alguna. Lo convenido en la Junta de Portavoces no precisa la redacción de acta, ni asistencia del Secretario.

Disposición derogatoria.

1.— A la entrada en vigor de este Reglamento se disolverá el actual Patronato Municipal del Conservatorio de Música y Danza "Angel Arteaga", por virtud de la Ley 7/1985, de 22 de abril, quedando incluido dentro de la estructura del Ayuntamiento, así como derogados sus Estatutos.

2.— Asímismo quedará derogado el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 14 de enero de 1986, en igual fecha.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia su texto íntegro y transcurrido el plazo señalado en la Ley 7/1985.

Campo de Criptana, 20 de febrero de 1988.— El Alcalde, Joaquín Fuentes Ballesteros; El Secretario, César García-Monge Herrero.

CIUDAD REAL

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de febrero actual, la propuesta de reparcelación voluntaria, formulada por los propietarios afectados y formalizada en escritura pública, de la zona delimitada por las calles San Francisco, Ciruela, Ronda de Granada y el límite del Peri nº 5, se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Ciudad Real a 25 de febrero de 1988.— El Alcalde, (ilegible).

———O———

Solicitado por don Ismael Aranda Alberca licencia municipal para instalación de aire acondicionado en Joyería, en la Avda. del Rey Santo, nº 4, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por término de diez días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan, durante dicho período, hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Ciudad Real a 24 de febrero de 1988.— El Alcalde, (ilegible).

Carta número 707
Derechos de inserción 1.380 ptas.

———O———

Solicitado por Electrovic, en representación de Nuvela, S.A. licencia municipal para instalación y funcionamiento de garaje en la calle Santo Tomás de Villanueva s/n, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por término de diez días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan, durante dicho período, hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Ciudad Real a 24 de febrero de 1988.— El Alcalde, (ilegible).

Carta número 708
Derechos de inserción 1.380 ptas.

MEMBRILLA

Aprobado definitivamente al no haberse producido reclamaciones contra el acuerdo de incremento del tipo de gravamen de la Contribucion Territorial Urbana, se publica íntegramente, a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Real Decreto 781/86:

Incremento del tipo de gravamen de Contribución Territorial Urbana a que se refiere el art. 1º.1 de la Ley 26/1987 de 11 de diciembre, hasta el 30% con vigencia desde 1 de enero de 1988, hasta la entrada en vigor de la revisión catastral del Municipio.

Membrilla a 26 de febrero de 1988.— El Alcalde, Joaquín Bellón Quiñones.

PUERTOLLANO

Don Luis Fernando Vigara Medina, ha solicitado licencia municipal de apertura para instalación de un bar en Plaza de la Concordia núm. 2 de esta ciudad.

Lo que se hace público a los efectos del art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y con el fin de que puedan formularse observaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días.

Puertollano a 26 de febrero de 1988.— El Alcalde, (ilegible).

Carta número 709
Derechos de inserción 1.035 ptas.

SAN CARLOS DEL VALLE

ANUNCIO

Al no haberse producido reclamaciones contra el acuerdo inicial, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1987, relativo a modificaciones de las tarifas de las Ordenanzas Municipales, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 7 de 15-1-88, de conformidad con la Legislación vigente, las nuevas tarifas aprobadas son las siguientes:

—TARIFA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

1. El tipo impositivo será del 20% de las bases liquidables de la Contribución Territorial Urbana.

—TARIFA POR DESAGUE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES EN TERRENOS DE USO PUBLICO:

1. Por metro lineal de viviendas de 2 plantas: 120 ptas.
Por metro lineal de vivienda de 1 planta: 100 ptas.
Por metro lineal de barda: 80 ptas.

—TARIFA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA:

1. Ocupación con sillas o sillones, por unidad y día: 5 ptas.
2. Ocupación con mesas, o veladores, por unidad y día: 20 ptas.
3. Ocupación con sombrillas, toldos y demás instalaciones protectoras, siempre que se apoyen en el suelo, por unidad y día: 20 ptas.
4. Ocupación con otros elementos semejantes, por unidad y día: 20 ptas.

—TARIFA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS:

Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos y carruajes, o reserva de aparcamiento, al año:

1. Si se trata de garajes públicos o para establecimientos industriales o comerciales: 150 ptas.
2. Para los garajes de uso o servicio particular: 100 ptas.
3. Reserva de aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías: 500 ptas.

Biblioteca Virtual de Castilla-La Mancha. Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. 4/3/1988.